

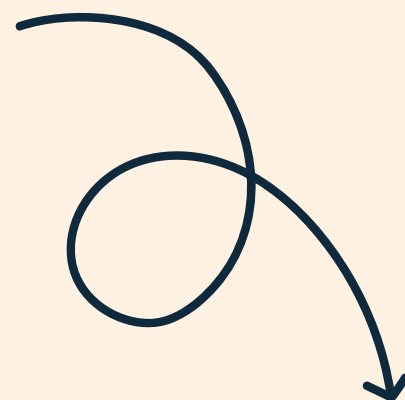
---

# MITOS EN TORNO AL CAMBIO DE LA CONSTITUCIÓN

---

Chile atraviesa una crisis política en la que algunos sectores y partidos políticos se están movilizando para **promover la falsa idea (mito) de que en nuestra actual Constitución se encontraría el origen de todos los males de la nación**, y por lo tanto, señalan que para poder resolverlos sería indispensable desechar nuestra Carta Magna.

En este documento **desmontamos uno a uno los principales mitos detrás de esta falaz argumentación** y te explicamos cuales son los mecanismos contemplados en nuestro marco legal y en nuestra Constitución (la de todos los chilenos) para abordar y canalizar las actuales demandas ciudadanas para lograr una mejor calidad de vida desde un punto de vista democrático, legítimo e institucional.



---

**MITO #01**

---

**La única manera de solucionar el sistema de pensiones es con una nueva Constitución**

## **REALIDAD**

El actual sistema de pensiones no se encuentra dentro de la Constitución. Éste fue establecido y constituido por medio del Decreto Ley N° 3.500.<sup>1</sup> Si se busca una reforma, mejora o cambio al sistema de pensiones, solo se requiere de la voluntad política por parte del Presidente de la República o mediante proyecto de ley en el Congreso. Por lo tanto resulta un sin sentido pretender desechar nuestra actual Constitución en base a mitos.

1. Decreto Ley N° 3.500, que “Establece nuevo sistema de pensiones”.  
Disponibile en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7147>

---

**MITO #02**

---

**El sistema de salud no podría cambiarse de no tener una nueva Constitución****REALIDAD**

Al igual que sistema de pensiones, el actual sistema conformado por Fonasa y las Isapres están reguladas por ley, en este caso, la Ley N° 18.933. Para reformar, mejorar o cambiar el sistema no es necesario desechar nuestra actual Constitución, debido a que esta no regula directamente este sistema. Para iniciar un proceso de reformas de este orden se puede hacer mediante ley y por potestad del mandatario de la República.

---

**MITO #03**

---

**La Constitución actual no permite sancionar, perseguir e impedir los delitos de colusión, soborno y cohecho****REALIDAD**

La Constitución no se encarga de la regulación y sanción de estos delitos. Y sí están regulados, de hecho, la colusión sí está penada con cárcel. El delito de cohecho está regulado en los artículos 248 y siguientes del Código Penal; la colusión está regulada en las leyes N° 20.555, 19.496 y 20.945; y el soborno se encuentra entendido y tipificado en el interior del delito de cohecho.<sup>2</sup> Lo que se requiere es voluntad política por parte del Congreso para mejorar los mecanismos de sanción, y donde la justicia también debe jugar un papel clave: impartir sanciones y corregir todos aquellos abusos. Por lo tanto resulta un sin sentido desechar nuestra actual Constitución en base a mitos.

2. Decreto Ley N° 3.500, que “Establece nuevo sistema de pensiones”. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7147>

---

**MITO #04**

---

## **La única manera de regular el precio de los medicamentos es por la vía de una nueva Constitución**

### **REALIDAD**

Las farmacias, droguerías, botiquines, entre otros, están regulados por el decreto 466 de 1985,<sup>3</sup> y los medicamentos se encuentran regulados por el Código Sanitario.<sup>4</sup> Para establecer nuevas regulaciones o modificaciones respecto de los medicamentos y sus precios están en otros ámbitos no relacionados a la Constitución. Lo que se requiere es voluntad política por parte del Congreso para, mediante proyecto de ley, lograr los cambios pertinentes. Pero no sólo se necesita voluntad política para modificar, sino que el mismo ministerio de Salud ejerza las facultades que nuestro actual sistema legal le confiere: fiscalización y sanción. Por tanto, el ministerio debe jugar un rol clave en ser propositivo e ir más allá de una mera competencia de fiscalización, teniendo el rol de impulsar modificaciones y generar políticas públicas en la materia.

3. Decreto N° 466, que “Aprueba Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéutico y Depósitos Autorizados”. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=13613>

4. Código Sanitario. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5595>

---

**MITO #05**

---

**La Constitución actual protege al modelo de transporte público, sus intereses y por ello no regula los precios. Esto podría ser modificado únicamente por medio de una nueva Constitución**

## **REALIDAD**

Las tarifas del transporte público, en particular el subsidio que el Estado les aplica, están reguladas en la Ley N° 20.378.<sup>5</sup> Cualquier política pública para mejorar, reformar o cambiar al sistema actual del transporte público no requiere el desecho de nuestra actual Constitución. De la misma manera que el punto anterior, y sin impedimento constitucional, mediante ley se pueden realizar las modificaciones pertinentes.

5. Ley N° 20.378, que “Crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros”. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1005871>

---

**MITO #06**

---

**Con la Constitución actual es imposible regular las tarifas o reformar y mejorar la manera en que se ofrece el servicio eléctrico**

## **REALIDAD**

El sistema de los servicios eléctricos y sus tarifas están reguladas por la Ley N° 20.936,<sup>6</sup> no por la Constitución. Para mejorar el servicio o reformar el sistema, se requiere:

1. Voluntad política por parte del Congreso para, mediante ley, lograr los cambios propuestos.
2. Una mayor comunicación y relación público-privada, lo que mejoraría la distribución y organización de la tarifa y el servicio de los entes eléctricos.

6. Ley N° 20.936, que “Establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional”. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1092695>



---

**MITO #07**

---

**La única manera de reducir los salarios de los ministros y alto cargos públicos es por la vía constitucional**

## **REALIDAD**

Los sueldos de los ministros y altos cargos públicos se encuentran regulados por el Decreto Ley N° 249 de año 1974<sup>7</sup> y por la ley anual de presupuesto. Para modificar o reducir los salarios de los funcionarios públicos del gobierno no es necesaria una nueva Constitución. Lo que se requiere es de voluntad política por parte del Congreso para la reducción de las diferentes dietas.

7. Decreto Ley N° 249, que “Fija escala única de sueldos para el personal que señala”. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma =5904>

---

**MITO #08**

---

**La Constitución actual es prácticamente la misma de 1980. Las reformas realizadas en los tiempos del Presidente Ricardo Lagos son apenas un maquillaje**

## **REALIDAD**

No solo el Presidente Lagos realizó reformas profundas e importantes a la Constitución, sino que antes y después de su presidencia la Carta Fundamental ha tenido más de 200 modificaciones ocurridas en los años: 1989, 1991, 1992, 1994, 1996, 1997, 1999, 2000, 2001, 2003, 2005, 2007, 2008, 2010, 2011 y 2012.<sup>8</sup>

Entre las reformas del 2005, se encuentran las siguientes: disminución de la duración del período presidencial; eliminación de senadores vitalicios y designados; aumento de las facultades de fiscalización de la Cámara de Diputados; se elimina el rol de “garantes de la paz” a las fuerzas armadas y se le entrega al Tribunal Constitucional la resolución del recurso de inaplicabilidad.

8. Cf. Jaraquemada Roblero, Jorge y Mery Romero, Héctor (2013): “Ruptura o continuidad institucional: ¿Necesita Chile una nueva Constitución?”, en Anuario de Derecho Público, n° 1, pp. 36-59 (46).



**Lo que se requiere es voluntad política por parte del Gobierno y del Congreso Nacional para lograr los cambios propuestos, y en caso de avanzar en reformas o cambios totales a la Constitución, estos deben desarrollarse a través de los mecanismos que la propia Constitución establece.**

